



DECRETO RECTORÍA NÚMERO 17052017-01

Aprueba "Reglamento para la creación, apertura y cierre de carreras, programas, sedes y campus "

VISTOS:

1° Lo dispuesto en los artículo 35 letra J, artículo 18 letras J y S del Reglamento Orgánico de la Universidad;

2° Lo acordado en la Junta Directiva de fecha 17 de Mayo de 2017

DECRETO:

Apruébese el "Reglamento para la creación, apertura y cierre de carreras, programas, sedes y campus "

Deróguese los numerales 1 y 2 de la "Política de oferta académica y orientaciones para el diseño revisión y rediseño curricular de carreras UDLA" la que permanece vigente en todo lo demás

Deróguese el "Reglamento de creación, apertura y cierre de carreras" de fecha 23 de octubre de 2015.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 17 de Mayo de 2017.

MARÍA PILAR ARMANET ARMANET
RECTORA



MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEÑAFIEL
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, APERTURA Y CIERRE DE CARRERAS, PROGRAMAS, SEDES Y CAMPUS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento regula los procesos de creación, apertura y cierre de carreras, programas, sedes y campus.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por “carrera” la serie de estudios que un estudiante debe cursar para acceder a un título profesional, técnico de nivel superior, un grado académico un diploma o un postítulo; y por “programa” a la carrera impartida en un campus y jornada determinada.

Asimismo, se entenderá por “campus” aquel espacio específico y determinado, donde se desarrolla el conjunto de actividades académicas; y por “sede” la ciudad o conurbación donde se ubican uno, dos o más campus de la Universidad.

Artículo 2°. Corresponderá a la Junta Directiva de la Universidad, aprobar o rechazar la creación o cierre de sedes, campus y carreras, a propuesta del Rector.

La propuesta deberá ser fundada, considerando al menos el Plan de Desarrollo Estratégico, y el informe favorable de las Vicerrectorías de la Universidad.

El acuerdo respectivo entrará en vigencia una vez tramitado el Decreto de Rectoría que lo promulgue.

Artículo 3°. La Vicerrectoría Académica deberá informar el perfil de egreso de una nueva carrera y su articulación con carreras ya existentes y análisis de recursos bibliográficos requeridos para su implementación, según corresponda.

La Vicerrectoría Académica establecerá anualmente en el calendario académico un periodo para la recepción de propuestas de creación, apertura y cierre de carreras, y de apertura o suspensión de la admisión de programas. Este plazo no podrá extenderse del último día hábil del mes de agosto de cada año.

Artículo 4°. La Vicerrectoría de Admisión y Vinculación con el Medio deberá informar sobre las necesidades del sector productivo, oferta académica disponible en el sistema educacional, empleabilidad potencial de los titulados y el contexto social y geográfico de la sede o campus, según corresponda

Artículo 5°. La Vicerrectoría de Operaciones deberá informar sobre los requerimientos de infraestructura y equipamiento de las sedes, campus, carreras o programas, según corresponda.

Artículo 6°. La Vicerrectoría de Finanzas y Servicios deberá realizar una evaluación económica, determinando la sustentabilidad y proyección económica de a lo menos cinco años.



Artículo 7°. La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional deberá realizar seguimiento a la implementación o cierre de una nueva sede o campus y a la creación, apertura y cierre de carreras y programas.

Artículo 8°. La Dirección General de Personas deberá enviar un informe sobre los requerimientos relacionados con personal académico y administrativo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS

Artículo 9°. Toda solicitud para la creación de una carrera, deberá ser presentada a la Vicerrectoría Académica por el Decano de la Facultad respectiva o Director de Instituto.

Artículo 10°. La solicitud deberá contener los elementos mínimos necesarios para el fundamento académico, un análisis de las oportunidades de desempeño laboral, el sello y características de la formación del futuro profesional, enunciando los requerimientos de infraestructura y de apoyo tecnológico que pueda requerir la carrera.

Artículo 11°. La Vicerrectoría Académica informará la solicitud al Consejo Académico, con el propósito de recibir observaciones y propuestas sobre las potencialidades de articulación de la nueva carrera con otras carreras de la Universidad. La Vicerrectoría Académica incorporará en su informe, los acuerdos y observaciones del Consejo.

Artículo 12°. La Vicerrectoría Académica derivará la solicitud a las demás Vicerrectorías y a la Dirección General de Personas, para los respectivos análisis.

Artículo 13°. Aprobada la creación de una carrera por la Junta Directiva, corresponderá al respectivo Director de Escuela realizar el levantamiento y validación del perfil de egreso, la elaboración del plan de estudios, de la malla curricular, de los programas de asignaturas, detallando los requerimientos de infraestructura y de apoyo tecnológico que requiere la carrera, que deberán ser aprobados por la Vicerrectoría Académica y la Unidad de Gestión Curricular.

TÍTULO TERCERO DE LA APERTURA PROGRAMAS DE CARRERAS EXISTENTES

Artículo 14°. Toda solicitud para la apertura de programas ya existentes, en sedes, campus, modalidades y/o jornadas determinadas, podrá ser presentada por los Decanos, Directores de Institutos y por el Vicerrector de Admisión y Vinculación con el Medio, a la Vicerrectoría Académica, quien la pondrá en conocimiento de las demás Vicerrectorías y de la Dirección General de Personas, para los respectivos análisis e informes.



Tratándose del programa de una carrera acreditada, la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional solicitará a la Facultad, Escuela o Instituto que ofrece la carrera y/o programa un informe que dé cuenta de los fundamentos de la solicitud de la apertura de la carrera y/o programa.

Artículo 15°. Recibidos los informes, el Vicerrector Académico presentará la solicitud y sus antecedentes al Rector, quien lo someterá al conocimiento del Comité de Rectoría para su evaluación.

El acuerdo que apruebe la apertura, entrará en vigencia una vez tramitado el Decreto de Rectoría que lo promulgue. Tratándose del programa de una carrera acreditada, el Decreto y sus antecedentes serán presentados a la agencia acreditadora según los criterios de acreditación dictados por la Comisión Nacional de Acreditación.

TÍTULO CUARTO DEL CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 16°. A partir de su creación y/o apertura, las carreras de UDLA podrán encontrarse en uno de los siguientes estados:

1. Vigente con admisión
2. Vigente sin admisión
3. En plan de cierre
4. Cerrada.

Artículo 17°. El cambio de estado de un programa o carrera de Vigente con Admisión a Vigente sin Admisión será propuesto por la Vicerrectoría Académica al Rector, quien lo someterá al conocimiento del Comité de Rectoría para su evaluación. El Comité podrá recomendar su aprobación o rechazo previa consulta al Consejo Académico.

Artículo 18°. Para acoger el cambio de estatus de una carrera de “Vigente con admisión” a “Vigente sin admisión”, la propuesta deberá fundarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Obsolescencia del programa
- Bajo nivel de empleabilidad de titulados
- Cambios en el marco regulatorio
- Quórum insuficiente, consistentemente por debajo de lo requerido para la experiencia universitaria en el aula.

Artículo 19°. Una carrera en estado de Vigente sin Admisión no abrirá vacantes para admisión de primer año. Transcurridos dos años sin admisión, la Vicerrectoría Académica podrá encargar a la Facultad(es), Escuela(s) o Instituto(s) la elaboración correspondiente del Plan de Cierre o Traslado, cuando proceda, conforme al Título Séptimo del presente reglamento.

Artículo 20°. Será atribución de la Junta Directiva declarar el cierre definitivo de una carrera a propuesta del Rector, fundada en los informes mencionados en el Título Primero del presente reglamento.



Artículo 21°. Declarado el cambio de estado de un programa y/o carrera por la Junta Directiva, esta deberá someterse a un Plan de Cierre y/o Traslado conforme al Título Séptimo del presente reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LA APERTURA DE NUEVAS SEDES Y CAMPUS

Artículo 22°. La propuesta de apertura de nuevas sedes o campus, debe ajustarse al Plan de Desarrollo Estratégico y deberá acompañar, al menos, los siguientes informes:

1. La Vicerrectoría Académica deberá informar sobre los programas que se propongan impartir en el nuevo campus, su pertinencia y articulación con los programas impartidos en otros campus.
2. La Vicerrectoría de Admisión y Vinculación con el Medio deberá informar sobre las necesidades del sector productivo, oferta académica disponible en el sistema educacional, empleabilidad potencial de los titulados, todo en el contexto social y geográfico del campus, según corresponda.
3. La Vicerrectoría de Operaciones deberá informar sobre los requerimientos de infraestructura y equipamiento para el nuevo campus.
4. La Vicerrectoría de Finanzas y Servicios deberá realizar una evaluación económica del nuevo campus, determinando la sustentabilidad y proyección económica de a lo menos cinco años.
5. La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional deberá realizar un análisis de los efectos de la apertura de un nuevo campus y del cumplimiento del marco normativo universitario y de aseguramiento de la calidad.
6. La Dirección General de Personas deberá enviar un informe sobre los requerimientos relacionados con personal académico y administrativo, considerando los programas

Artículo 23°. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica conjuntamente con la Vicerrectoría de Admisión y Vinculación con el Medio, determinar las carreras que se impartirán en una sede o campus.

TÍTULO SEXTO DEL CIERRE DE SEDES Y CAMPUS

Artículo 24°. La decisión de cierre de una sede o campus deberá fundarse en la modificación significativa de la oferta de carreras y programas ofrecidos, en la sustentabilidad institucional y/o cambios en el marco regulatorio del sistema de educación superior.

Artículo 25°. La solicitud de cierre deberá fundarse en los siguientes antecedentes:

1. La Vicerrectoría de Admisión y Vinculación con el Medio deberá informar sobre los cambios en las necesidades del sector productivo, oferta académica disponible en el sistema educacional, empleabilidad potencial de los titulados y el contexto social y geográfico que puedan justificar el cierre de la sede o campus, según corresponda.



2. La Vicerrectoría de Operaciones deberá informar sobre el destino de infraestructura y equipamiento de las sedes o campus, según corresponda.
3. La Vicerrectoría de Finanzas y Servicios deberá realizar una evaluación de los antecedentes de sustentabilidad financiera institucional y/o de la sede o campus.
4. La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional deberá informar sobre las implicancias del cierre de una sede o campus ante los organismos públicos y privados que intervienen en los procesos de acreditación, así como los posibles cambios en el marco regulatorio.
5. La Dirección General de Personas deberá enviar un informe sobre efectos laborales del cierre de la sede o campus.

Artículo 26°. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica elaborar el Plan de Cierre o Traslado de Estudiantes, conforme a lo que se estipula en el Título Séptimo del presente reglamento, que se adjuntará a los antecedentes para la aprobación de la Junta Directiva.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PLAN DE CIERRE O TRASLADO DE ESTUDIANTES

Artículo 27°. El objetivo del Plan de Cierre o Plan de Traslado es asegurar la realización de todas las operaciones académicas y de servicio de la carrera, programa, sede o campus que se cierra, hasta su total cumplimiento.

Los Planes de Cierre o Traslado, deberán ser comunicados a los estudiantes, informando sus condiciones, plazos, beneficios de traslado o matrícula en otra sede, campus, carrera o programa.

Artículo 28°. La Vicerrectoría Académica solicitará a la Facultad, Instituto o Escuela correspondientes elaborar un Plan de Cierre o Traslado para los estudiantes.

Artículo 29°. El responsable de ejecutar el Plan de Cierre o Traslado, será designado por la Vicerrectoría de Operaciones, quien deberá realizar un seguimiento de la progresión académica de los estudiantes acogidos al respectivo plan. Adicionalmente, deberá disponer las medidas necesarias para poner en conocimiento de los estudiantes que hayan suspendido sus estudios, conforme al Reglamento General del Alumno, a fin de evaluar su reincorporación, acogándose el plan correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Vicerrectoría de Operaciones elaborará un Procedimiento para la Apertura y Cierre de Campus, para el cumplimiento de los Estándares de Infraestructura y Equipamiento UDLA, vigentes.

Artículo 30°. Concluido el plan de cierre o traslado, la Vicerrectoría Académica informará a Secretaría General para la toma de conocimiento del cierre definitivo de la carrera, programa, campus o Sede.



Secretaría General enviará la información académica y curricular de las carreras y programas cerrados y de los alumnos que las cursaron, a la Unidad de Títulos y Grados para su registro y custodia. Además, informará del cierre a los organismos públicos y agencias acreditadoras, cuando corresponda.

Artículo 31°. Para la elaboración del Plan de Cierre o Traslado se deberá cumplir con todos los requerimientos y acciones establecidos en el “Formulario de Plan de Cierre o Traslado de estudiantes, proyección de avance curricular” que se anexa al presente reglamento.



FORMULARIO DE PLAN DE CIERRE Y PROYECCIÓN DE AVANCE CURRICULAR UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

El Plan de cierre de carreras de Universidad de Las Américas es el documento a través del cual una carrera que mantiene por dos años consecutivos la admisión suspendida debe dar cuenta de las disposiciones contenidas en el "REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, APERTURA Y CIERRE DE CARRERAS".

Carrera	
Facultad	
Decano	
Director de Escuela	
Fecha de emisión por parte de Escuela/Facultad	
Fecha de recepción Secretaría General	

I. INTRODUCCIÓN

Incluir una breve historia de la carrera, considerando los principales hitos: fecha de creación, sedes, modalidades y tiempo en que la carrera estuvo vigente.

Indicar causales de la decisión de cierre, dejando constancia del cumplimiento de las formalidades establecidas en el "Reglamento para la creación, apertura y cierre de carreras".

FECHA DE CREACIÓN	SEDES	CAMPUS	MODALIDAD	AÑO DE SUSPENSIÓN DE ADMISIÓN	DECISIÓN DE CIERRE	N° DE ALUMNOS AL INICIAR PLAN DE CIERRE

II. PLAN DE CIERRE

- a. Número de alumnos regulares con asignaturas pendientes. (RUT, Nombre y si cuenta con Crédito con Aval del Estado).

RUT	NOMBRES	APELLIDOS	CAE
			SI/NO

- b. Asignaturas proyectadas durante el período de cierre, de acuerdo al plan de estudios.

CÓDIGO DE ASIGNATURA	NOMBRE DE ASIGNATURA	AÑO/ SEMESTRE EN QUE SE DICTARÁ	CRÉDITOS	NIVEL EN MALLA CURRICULAR	N° DE ALUMNOS

- c. Nómina de estudiantes proyectados por cada asignatura.

CÓDIGO DE ASIGNATURA:

NOMBRE DE LA ASIGNATURA:

RUT	NOMBRES APELLIDOS

Esta tabla debe ser llenada para cada asignatura del plan de estudios. En aquellos casos en que no haya alumnos que tengan la asignatura pendiente debe señalarse en la tabla correspondiente. Los alumnos que hayan suspendido estudios y se reincorporen deben ser incorporados en las tablas de cada asignatura que tengan pendiente.

- d. Proyección de número de alumnos que egresan por año

Situación de avance de malla completo:

PERIODO ACADÉMICO	N° DE ALUMNOS QUE EGRESAN	N° DE ALUMNOS QUE SE TITULAN

Cada año se debe completar esta proyección teniendo en cuenta la deserción y las reprobaciones, los planes de reforzamiento y remediales que se establecerán para los alumnos que se retrasen.



G. Alumnos con actividades académicas suspendida

Los estudiantes que estén con actividades académicas suspendidas voluntariamente en el periodo académico en que se determina el cierre de la carrera, deberán ser contactados e informados sobre el Plan de Cierre y de las opciones para concluir los estudios.

RUT	NOMBRE APELLIDO	AÑO DE INGRESO A LA CARRERA	AÑO DE SUSPENSIÓN	ACCIÓN REALIZADA PARA CONTACTAR E INFORMAR

H. Resumen final de Plan de Cierre

El resumen final debe dar cuenta del término de las actividades académicas y operativas establecidas en el plan de cierre.

- I. **ANEXOS DOCUMENTALES DEL PLAN DE CIERRE:** Documentos que debe contener el Plan de Cierre de Carreras UDLA, establecidos en “Reglamento para la creación, apertura y cierre de carreras”.

Documento 1: Propuesta de Vicerrectoría Académica, Extensión y Estudios o de Operaciones sobre cambio de Estado de carrera. El documento debe estar fundado en al menos una de las razones señaladas en el Artículo 18 (obsolescencia, empleabilidad, regulación y/o quórum).

Documento 2: Recomendación Consejo Académico al Comité de Rectoría, según lo señalado en Artículo 17 (acta de acuerdo).

Documento 3: Decisión de Comité de Rectoría formalizada por Decreto de Rectoría (Artículo 17).

Documento 4: Propuesta de rectoría a Junta Directiva sobre el cierre de una carrera, según Artículo 23.

Documento 5: Acuerdo de Junta Directiva decretando el cierre de una carrera, según Artículo 23.

Documento 6: Decreto de Rectoría, “Resolución de cierre”

